

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 19 de enero de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha presentado dos solicitudes. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Diecinueve (19) de enero del año 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLO Y GUERRERO

DAMANDADO: ANDRES ALFONSO PACHECO MARTINEZ

RADICADO: 702154089001-2021-23700-00

Asunto: Auto que resuelve solicitudes

La apoderada judicial de la parte demandante ha presentado dos solicitudes, en la primera, manifiesta lo siguiente:

- “1. Por conciliación entre las partes solicitamos al Despacho no decretar el embargo del salario del demandado.*
- 2. Téngase por notificado por conducta concluyente al señor ANDRES ALFONSO PACHECO MARTINEZ, identificado con C.C. N°15.726.974.*
- 3. Las partes renunciemos a términos a términos y ejecutora del auto que resuelva favorable esta solicitud”.*

Y en la segunda, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, debido a que éste ha sido notificado por conducta concluyente, de igual manera, solicita que se surta la medida cautelar decretada dentro del proceso, pero se evidencia que en la primera solicitud allegada manifestó que:

(...) Por conciliación entre las partes solicitamos al Despacho no decretar el embargo del salario del demandado (...)

Considera el Despacho que, en cuanto a la notificación por conducta concluyente, se reúnen las exigencias de la primera parte del artículo 301 del C.G.P., por lo tanto, en auto aparte se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado porque desde la presentación de este escrito hasta la fecha transcurrió el termino para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y las excepciones de mérito.

Ahora bien, con relación a la medida cautelar, se considera que es contradictoria la solicitud porque inicialmente solicita que no se decrete, entendiéndose que se levante, y por la otra, pide que se continúe con dicha medida.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado, señor **ANDRÉS ALFONSO PACHECO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N°15.726.974, desde el día siguiente de la radicación del escrito donde se hizo la manifestación del conocimiento del proceso ejecutivo adelantado en su contra en este Juzgado.

SEGUNDO: En auto independiente, se ordenará seguir adelante la ejecución en su contra.

TERCERO: No resolver lo concerniente con respecto a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA